

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de marzo de 2021 a las 8:15 horas.
Medellín, 05 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	840
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	LUZ AMERICA MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO (S)	ANDERSON STIVEN LOPERA VELÁSQUEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00497 00
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se envíe nuevamente el oficio de desembargo a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, toda vez que el oficio No. 1 del día 12 de enero de 2021 presenta un error debido a que se indicó que el embargo había sido comunicado mediante el oficio No. 2857 del 08 de septiembre de 2020 y el oficio que decretó el embargo fue el despacho comisorio No. 954 del 09 de octubre de 2020 y por esta razón dicha secretaría no actualizó la actuación; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto revisada la inscripción del embargo sobre el vehículo automotor distinguido con placas JHP520 de propiedad del demandado ANDERSON STEVEN LOPERA VELÁSQUEZ, la misma se realizó por cuenta de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, atendiendo el Oficio No. 2857 del 08 de septiembre de 2020 expedido por este Despacho.

Ahora, es importante recordar que el despacho comisorio No. 954 del 09 de octubre de 2020 fue expedido con el fin de que el Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de Medellín procediera con la diligencia de secuestro de dicho vehículo y de manera alguna contiene una orden de embargo como erróneamente lo manifiesta la memorialista.

Por lo anterior, el oficio de levantamiento de embargo expedidos por esta Judicatura dentro de este proceso no adolece de error alguno que sea susceptible de ser corregido, advirtiéndose además que a la fecha no existe

constancia de su devolución del oficio sin registrar por parte de la secretaría de movilidad como lo argumenta la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89996b6e0a9907430edd5ccc9c02a9cfc39ee2b64a7be0dfcb494f305e2442d9

Documento generado en 05/03/2021 07:23:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	0789
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01373-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEXANDRA GARCÍA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE GAMMA ENGINEERING CONSULTANTS S. A. S.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE y GAMMA ENGINEERING CONSULTANTS S. A. S.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f450c2396122d73a197e099b0b23d06aef788e4adbd484aecff876f0f44c5b**
Documento generado en 05/03/2021 07:23:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de marzo de 2021 a las 10:05 horas. Se Deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de crédito, remantes ni de concurrencia de embargos.

Medellín. 05 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	842
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
DEMANDADO	NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00589-00
DECISION:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Igualmente y conforme al escrito presentado por el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado está manifestando que conoce la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago proferido en su contra, el Despacho procederá a declararlo notificado por conducta concluyente.

Así mismo y en atención al escrito presentado por ambas partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que no haya condena en costas ni perjuicios para las partes, el Despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 597 del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a partir de la fecha indicada en la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, del auto proferido el 04 de septiembre de 2020 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del demandado dentro del presente proceso.

TERCERO: En consecuencia, se concede al demandado el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que solicite a este Despacho el expediente digital, advirtiéndole que una vez se reanude el proceso, comenzará a correrle el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo de las siguientes medidas cautelares:

- A. Del vehículo automotor distinguido con Placas BNK082 de propiedad del demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.
- B. De los dineros que posea el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDT en BANCOLOMBIA S.A.; entre ellas la cuenta de ahorros número 34303001184. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.
- C. De los dineros que posea el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDT en el BANCO DE OCCIDENTE S.A.; entre ellas la cuenta de ahorros número 809606. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

D. De los dineros que posea el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDT en el BANCO BBVA S.A.; entre ellas la cuenta de ahorros número 438705. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

E. De los dineros que posea el demandado NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR LUQUE, en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDT en el BANCO DAVIVIENDA S.A.; entre ellas la cuenta de ahorros número 015442. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7856313be724fd2c2223162ab91ca4ecfe0f33d2e0b8ac819ad6eab9bca9e8
5b**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0781
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC S. A.
DEMANDADA	JOY COLOMBIA S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la sociedad demandada JOY COLOMBIA S. A. S. la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 24 de febrero de 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado concedido, se procederá con la actuación procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e504478e3904dbbb457a095487afc63fb4cb016fa91c35190eeba39bc3e6f7

5

Documento generado en 05/03/2021 07:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 9:23 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0785
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00123-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de febrero de 2021 con lectura del mensaje en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado concedido, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92db54d9ba06b1e8af6f8350dcb707323e2e85d49b6d5ac020f9005128
7952a2**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 3:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0864
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00168 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUVENAL RIVERA ECHAVARRÍA
DEMANDADO	ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDE

Se incorpora nuevamente al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, informando que fue registrada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 684 del 14 de febrero de 2020.

El Juzgado no hará pronunciamiento alguno sobre el secuestro del inmueble embargado, por cuanto el mismo se ordenó mediante providencia proferida del siete (07) de julio de 2020, encontrándose debidamente diligenciado el despacho comisorio ante el Juzgado 47 de Pequeñas Causas de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DASNIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4457fb05a89ef630ad428b8efc644f9b773449c78b4fd9a67509203e97b7e009
Documento generado en 05/03/2021 07:23:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional el día 1 de marzo de 2021 16:40 a las 16:18.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	922
Radicado	05001 40 03 009 2021 00107 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	HILDER BRANDO PÉREZ ZÚÑIGA
Decisión	Incorpora respuesta oficio Datacrédito Experian

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 400 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor HILDER BRANDO PÉREZ ZÚÑIGA el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2020 a las
8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**190467aa98964858fa37a4d4984b6f744872939854943c08a9638b6804ed
ce1c**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021 a las 3:50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0790
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MARÍA JANNETH ZAPATA DÍAZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, informando que fue radicado con turno 2021-1643 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 609 del 17 de febrero de 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 por inscripción y \$16.800.00 por expedición de certificado, dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71f677902710d2186d15cf573563724bbf1960f4e3277b6b9a6f590db642df9

Documento generado en 05/03/2021 07:23:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021 a las 10:33 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0782
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00885-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍA MOBILIARIA M. R.
DEMANDADO	JHONNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHÓN ANA HEIBAR BEDOYA ÚSUGA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-880 la medida de embargo comunicada para la matrícula inmobiliaria No. 01N-413522, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22699c99baebf27ae74e730be87f64c1221d43e8eac3a79b07a4154475c730d2

Documento generado en 05/03/2021 07:23:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional el día 2 de marzo de 2021 a las 10:48 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	927
Radicado	05001 40 03 009 2019 00165 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	MARTHA LUZ CIFUENTES ARANGO
Decisión	Incorpora solicitud de terminación.

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada el memorial presentado por el acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN el pasado 02 de marzo de 2021, por medio de la cual informa que coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de las acreencias presentada por la deudora y la liquidadora; con el fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es una vez se proceda a decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2020 a las
8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**54b45f4a36e5358d33da28f39e7d2be06efeb2f981b6ec3be836c6b40af66a
5f**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 12:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0783
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00140 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	LUIS CARLOS ARAQUE MONTOYA CONSUELO ELÍ RESTREPO ZAPATA LILIANA PATRICIA ARAQUE RESTREPO
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la elaboración del Despacho Comisorio ordenado mediante providencia proferida del 10 de marzo de 2020, el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el mismo se encuentra elaborado desde la misma fecha en que se profirió la providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha el Despacho comisorio se encuentra sin diligenciar, se ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DASNIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afa262ef7f4c2c13f72ab09647353adedf42480b327f23581a9d
8c054a0bee3f

Documento generado en 05/03/2021 07:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día 2 de marzo de 2021 a las 11:18horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	928
Radicado	05001 40 03 009 2020 00008 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	STAO ANTIOQUIA SAS ESP
Demandados	ARCUM INGENIERIA S.A.S
Decisión	No accede y Ordena expedir nuevamente oficio de embargo

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante consistente en que se ordene oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí para que proceda a cancelar medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada ARCUM INGENIERIA S.A.S, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que esta judicatura no es el ente judicial competente para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por dicha entidad administrativa.

Por otro lado, frente a la negativa de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí de levantar la medida cautelar, el Despacho le recuerda a la memorialista que cuenta con las herramientas procesales pertinentes para controvertir la decisión no siendo del resorte de este Juzgado cuestionar la decisión administrativa; máxime si se tiene en cuenta que la memorialista cuenta con la facultad establecida en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la sociedad ARCUM INGENIERIA S.A.S, se observa que a la fecha se encuentra inscrito embargo decretado por SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI sobre el establecimiento de comercio denominado ARCUM INGENIERIA S.A.S con matrícula No. 21-595621-02, se ordena por secretaria expedir nuevamente el oficio de embargo de remanentes decretado en el presente proceso, advirtiendo

que en caso de que el proceso adelantado se encuentre terminado, deberá remitir a este Juzgado el oficio de desembargo con el fin de proceder con la inscripción del mismo y proceder a registrar el embargo solicitado por la parte demandante en el presente proceso y así garantizar los derechos que le asisten a la parte actora.

Por secretaría expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d130b5eb8f678a2f2cdf4689fa5131c122771a62a4d2c8d0b8d4a1b657de2c
12

Documento generado en 05/03/2021 07:23:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2021 a las 17:56 horas, por lo que se entiende recibido el día 02 de marzo a las 8:00 a.m.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	923
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00824-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA OCAMPO
DECISIÓN	No tiene en cuenta prueba aportada extemporáneamente

En consideración a la prueba documental allegada por la demandada el día 02 de marzo de 2020, el Despacho no tendrá en cuenta la misma por improcedente, toda vez que, el término perentorio para aportar y solicitar pruebas se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 en concordancia con el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9645e096affb5b566839e8447c034f330b17f344010e4fbbafce0e2abccca5b
Documento generado en 05/03/2021 07:23:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 9:42 y 9:48 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0787
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00677-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROMOSUMMA S. A. S.
DEMANDADA	PAOLA LONDOÑO FRANCO LUCIANO ANDRÉS FLÓREZ GARCÍA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados PAOLA LONDOÑO FRANCO LUCIANO ANDRÉS FLÓREZ GARCÍA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de febrero de 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420b21e7f2300a4cc16001d3bba84f9339dedd7a3943e852650d5496ec
6cea2d**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de marzo del 2021, a las 12:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0784
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01176 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	DAVID LÓPEZ CORREA
DECISION	INCORPORA RESPUESTA DIAN

Se incorpora nuevamente al expediente respuesta presentada por la Dirección Seccional de Impuestos- DIAN de Medellín, a la información solicitada dentro del presente proceso, manifestando que el señor DAVID LOPEZ CORREA, no reporta registro como Contribuyente de Impuestos ni saldo a favor de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021, a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28e854fff3f4ff1bf555420b4d3f8d0afb96aeadcedb1456fdd4d99954a6a**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día 2 de marzo de 2021 a las 8:12 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	541
Radicado	05001-40-03-009-2021-00251-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	MARIA SONIA GRISALES
Demandado (s)	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurado por la señora **MARIA SONIA GRISALES** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“3) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en*

distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1) *De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).*”

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Elena, tendrá cobertura en este corregimiento y su comuna colindante 8; estando en la segunda el barrio Enciso.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 30 No. 58-40 correspondiente al barrio Enciso de la ciudad de Medellín, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$25.111.000, tal y como se advierte de la factura del impuesto predial del año 2021 allegada con la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$ 36.341.041.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez 6° de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiples de Santa Elena, y en consecuencia éste Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por la señora **MARIA SONIA GRISALES** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Juez 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Elena, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las
8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76674047238f541c14a91b1ee7a6e081d1b5d1d79a84ea736068627f92376
3ce**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 02 de marzo de 2021, a las 12:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0786
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00215-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S. A.
DEMANDADA	MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado ESTEBAN RODRÍGUEZ VÁSICO, se encuentra ajustada a derecho, se reconoce personería, a la abogada ALEXANDRA MARÍA ARBOLEDA portadora de la T. P. 343.278 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la demandada GARANTÍAS COMUNIARIAS GRUPO S. A., en los términos del poder conferido inicialmente; y a la abogada LIZETH YIJAIIDA PALACIO CASTRO con T. P. 273.426 del C. S. de la J., en calidad de abogada suplente; con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcfbaece1f4aed0f92723f98272332033a929d2f7d217d61be8129a0865683
2c**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 2 de marzo de 2021 a las 9:00 horas.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	926
Radicado	05001 40 03 009 2019 01176 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	DAVID LÓPEZ CORREA
Decisión	Incorpora proceso actualización crédito.

En atención de la solicitud presentada por el representante legal del acreedor del MAXICOBROS S.A.S en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor MAXICOBROS S.A.S, del auto proferido el día 24 de octubre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DAVID LÓPEZ CORREA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor MAXICOBROS S.A.S, del auto proferido el día 24 de octubre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DAVID LÓPEZ CORREA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el representante legal del acreedor, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, escrito presentado por el acreedor MAXICOBROS S.A.S, por medio

de la cual allega prueba de la existencia y cuantía del crédito que tiene a su favor y a cargo del señor DAVID LÓPEZ CORREA; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5f4453fbc5bbbb681a70d9792ea1e42a831afab2d62448fd19260e5f3da06c**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2021, a las 8:12 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0780
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00885-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
DEMANDADA	JOHNNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA MARÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHON
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal de los demandados, el Despacho previo a tener en cuenta las mismas, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de acuse de recibo a fin de cumplir con el requisito exigido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMUDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b96d2f2768f5d0d4a7156fab698fd1e65b24f812bead506e7d1786bc3f10e1

Documento generado en 05/03/2021 07:23:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado RAFAEL GUERRERO LÓPEZ se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 13 de febrero de 2021, con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 05 de marzo del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	543
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	RAFAEL GUERRERO LÓPEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2020-00870 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de RAFAEL GUERRERO LÓPEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El demandado, RAFAEL GUERRERO LÓPEZ, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 13 de febrero del 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de RAFAEL GUERRERO LÓPEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 420.962,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4867c370a6fad09321988fd0f40db298c6dd086258269c8612c58d720a9d94f8

Documento generado en 05/03/2021 07:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2021 a las 15:57 y 15:59 horas.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	861
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00300 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
DECISIÓN	Incorpora sin pronunciarse.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el señor BERNAD BUSTAMANTE CARDONA consistente en liquidación actualizada del crédito contenido en los cheques 336521, 336522, 336523, 336518, 336519 y 336520 el Despacho incorpora los mismo sin impartirles trámite alguno, por cuanto los procesos ejecutivo con radicado 2011 -723 y 2012 - 0000389 que se adelantaban en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se encuentran suspendidos en virtud de la liquidación patrimonial de persona no comerciante adelantada por el deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3088f684a3cfc0e0ad3fe603ba2180c6b21b4091c952c7e672d3b9fa2373**
Documento generado en 05/03/2021 07:23:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 1 y 2 de marzo 2021, a las 4:30 p. m. y 9:51 p. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0792
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00678-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PLANAUTOS
DEMANDADA	REGA SPORT S. A. S. MARIA DOLLY ZULUGA GÓMEZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados A REGA SPORT S. A. S. y MARIA DOLLY ZULUGA GÓMEZ las cuales fueron remitidas por correo electrónico los días 18 y 19 de febrero del 2021; el Despacho requiere al memorialista con el fin de que aporte constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020; so pena de no ser tenida en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bba2518d982ba0379ab564b1e91b474cbfba4441ab5e0111bc1127b3d8de
a9f**

Documento generado en 05/03/2021 07:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>